REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, - 4 SEP 2020

Expediente No.	**252693333003-2020-00049-00**
Demandante:	**JOSÉ ELVIS CARABALI BALANTA**
Demandado:	**NACIÓN-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL**
Medio de control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Estudiada la presente demanda, se encuentra que se cumplen en ella los presupuestos de los artículos 161 y ss del CPACA, en armonía con lo previsto por el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, de modo que de conformidad con los artículos 171 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se:

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada por el señor JOSÉ ELVIS CARABALI BALANTA contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCTIO NACIONAL.

2. NOTIFICAR al MINISTRO (A) DE DEFENSA NACIONAL y/o a quien hagas sus veces, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, recuérdesele que de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 ibídem, en armonía con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, al momento de contestar la demanda deberá allegar el expediente contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este trámite, so pena de incurrir en falta disciplinaria.

3. NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en armonía con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

4. NOTIFICAR al señor (a) AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, en concordancia con el numeral 3° del artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en armonía con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

5. CORRER EL TRASLADO de que trata el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, una vez se cumpla con las notificaciones ordenadas en los numerales anteriores; en ese sentido, adviértase al demandado y a los vinculados, que cuentan con el término de 30 días para contestar la demanda y ejercer su derecho de contradicción, atendiendo lo previsto por los artículos 6°, 8° y 9° parag. del Decreto 806 de 2020.

6. En caso en que las entidades requieran en físico el traslado de la demanda, podrá acercarse a la Secretaría del Despacho con el fin de retirarlos.

7. RECONOCER al doctor NÉSTOR RAÚL NIETO GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 79284710 y T.P. 83401 del C.S.J., como apoderado de la parte actora para los fines y con las facultades contempladas en el poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA ANDREA BEJARANO ERAZO
JUEZ

DABZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto fue notificado a las partes por Estado No. 023 de fecha: 7 SEP 2020 a las 8:00 a.m. En constancia firma,

MERCY CAROLINA CASAS GARZÓN
SECRETARIA